REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05001 31 03 012 2023-00116 00
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO:	INGECODI S.A.S. INGENIERIA CONSTRUCCIÓN Y DISEÑO, ANDRES FELIPE GONZALES CASTAÑO, PAOLA ALEJANDRA GONZALES CASTAÑO
DECISION	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO – REMITIR LINK
PROVIDENCIA	218

BANCO DE BOGOTÁ, identificado con NIT. 860.002.964-4, por intermedio de apoderado judicial formuló demanda EJECUTIVA SINGULAR de mayor cuantía en contra de INGECODI S.A.S. INGENIERIA CONSTRUCCIÓN Y DISEÑO, con NIT. 900.750.430-6; ANDRES FELIPE GONZALES CASTAÑO, con C.C. 1.053.776.016; PAOLA ALEJANDRA GONZALES CASTAÑO, con C.C. 1.053.805.751, domiciliados en la ciudad de Medellín, demanda presentada por el incumplimiento en el pago de la obligación contenida en el pagaré No. 9007504306, con espacios en blanco.

La obligación contenida en el documento aportado como título base de recaudo, presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso y además el pagaré reúne los requisitos de los artículos 620, 621, 709 y siguientes del Código de Comercio.

Por lo anterior, la demanda se ajusta a las exigencias de los artículos 82,83, 84, 85, 88, 91, 430 y 438 del Código General del Proceso. En consecuencia,por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO DE BOGOTÁ, con NIT. 860.002.964-4 y en contra de INGECODI S.A.S. INGENIERIA CONSTRUCCIÓN Y DISEÑO, con NIT. 900.750.430-6; ANDRES FELIPE GONZALES CASTAÑO, con C.C. 1.053.776.016; PAOLA ALEJANDRA GONZALES CASTAÑO, con C.C. 1.053.805.751, por concepto de:

- **Pagaré No. 9007504306,** por valores de:

  - **Capital:** por valor de $ 220’905.571 pesos.
  - **Interés moratorio:** desde el 27 de enero de 2023, hasta su pago a la tasa máxima legal establecida, según la certificación de la superintendencia Bancaria (Art.111 Ley 510 de 1999).
  - **Interés remuneratorio:** por valor de $17’352.531 pesos.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, que deberá custodiar el original del título objeto de ejecución, y estar presto a remitirlo si es del caso, y/o entregarlo al ejecutado, según la causa de finalización del proceso; sopena de ser revocado el mandamiento de pago, y/o que cese la ejecución, sin perjuicio de las decisiones penales y disciplinarias. Todo esto, bajo el abrigo delartículo 265 en armonía con el art. 42 y Nº 1 y 2 del art. 78 del C. G. del P.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. GLORIA PIMIENTA PÉREZ, con C.C. 36.543.775 y T.P. 54.970 del C.S.J., en los términos y para los efectos contenidos en el poder conferido (artículos 73, 74 y 77 Ibd.).

QUINTO: NOTIFÍCAR a la parte demandada en los términos

establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, previniéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación, o diez (10) días para proponer excepciones.

SEXTO: OFICIAR a la Administración de Impuestos DIAN, tal y como lo dispone el artículo 630 del Estatuto Tributario, a fin de dar cuenta del título valor presentado con esta demanda, indicando su cuantía, la fecha de exigibilidad, nombre e identificación del acreedor y deudores.

SEPTIMO: REMÍTIR por la Secretaría del Despacho, el link del expediente al correo electrónico que aparece en el registro nacional de abogados a: gppjudicial@creditex.com.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ

M.

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 832e4ae8090528f40df16fb4b2e5e4ab4d89e21bf856043b3021d7fff9d03cf2
Documento generado en 31/03/2023 04:20:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica